



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 930 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 25 MAYO 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1268-2017
 CUT : 180129-2017
 IMPUGNANTE : Soledad Mora Coñes
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Chaparra – Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Ica
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la señora Soledad Mora Coñes contra la Resolución Directoral N° 2495-2017-ANA-ALA-CH.CH porque no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

La señora Soledad Mora Coñes interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2495-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 17.10.2017 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante la cual se sancionó a la recurrente con una multa equivalente a 0.50 UIT, por usar el agua subterránea del pozo con IRHS-11-01-01-248 ubicado en el punto con las coordenadas UTM (WGS 84) 419 054 mE; 8 445 214 mN en el sector Joaquín en el distrito, provincia y departamento de Ica.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Soledad Mora Coñes solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2495-2017-ANA-AAA-CH.CH y de la Resolución Directoral N° 1883-2017-ANA/AAA I C-O.



3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando los siguientes argumentos:

- 3.1. Corresponde que se le otorgue la licencia de uso de agua subterránea por encontrarse dentro de los presupuestos de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, debido a que ha probado que ha usado el recurso hídrico por más de 17 años de manera directa, permanente, pública y pacífica, sin afectar el derecho de terceros.
- 3.2. El pozo materia del presente procedimiento fue perforado hace más de 45 años por lo que la acción para sancionar por parte de la administración ha prescrito.



4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La señora Soledad Mora Coñes con el escrito ingresado el 09.06.2017 solicitó a la Administración Local de Agua Ica se le otorgue una licencia de uso de agua subterránea del pozo con código IRHS 248 con fines de uso doméstico, ubicado en el sector San Joaquín, distrito, provincia y

departamento de Ica.

- 4.2. Mediante la Esquela N° 185-2017-SDARH/WAOH de fecha 22.06.2017, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha concluyó que paralelo al procedimiento de licencia de uso de agua, se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar una obra en fuente natural y por uso de agua sin autorización.
- 4.3. Con el Informe Técnico N° 269-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR de fecha 11.07.2017, la Administración Local de Agua Ica concluyó que conforme a lo informado mediante la Esquela N° 185-2017-SDARH/WAOH, se deberá iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la señora Soledad Mora Coñes por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 1023-2017-ANA-AAA.CHCH-AL.I de fecha 12.07.2017, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la señora Soledad Mora Coñes el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por presuntamente, haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 730-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/AJMP de fecha 23.08.2017, elaborado por la Administración Local de Agua Ica, está acreditado que la señora Soledad Mora Coñes usó el agua proveniente del pozo IRHS-11-01-01-248, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.6. A través de la Resolución Directoral N° 2495-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, sancionó a la señora Soledad Mora Coñes con una multa equivalente a 0.50 UIT, por usar el agua subterránea del pozo con IRHS-11-01-01-248 ubicado en el punto con las coordenadas UTM (WGS 84) 419 054 mE; 8 445 214 mN en el sector Joaquín en el distrito, provincia y departamento de Ica.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 02.11.2017, la señora Soledad Mora Coñes interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2495-2017-ANA-AAA-CH.CH, con los fundamentos expuestos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción y sanción impuesta

- 6.1 El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos indica que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley.
- 6.2 El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que se considera infracción utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso. A su vez, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos considera como infracción usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.3 En el presente caso, la infracción en que incurrió la impugnante al usar el recurso hídrico proveniente pozo con IRHS-11-01-01-248, sin el correspondiente derecho, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:
- a) El escrito de fecha 09.06.2017 presentado por la administrada mediante la cual solicita el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea del pozo con IRHS-11-01-01-248.
 - b) La Esquela N° 185-2017-SDARH/WAOH de fecha 22.06.2017, emitida por la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha.
 - c) El Informe Técnico N° 269-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR de fecha 11.07.2017, emitido por la Administración Local de Agua Ica.
 - d) El Informe Técnico N° 730-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/AJMP de fecha 23.08.2017, emitido por la Administración Local de Agua Ica.
 - e) El escrito de fecha 02.11.2017 presentado por la administrada mediante el cual interpuso un recurso de apelación.



Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.4 En relación con los argumentos recogidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, este Tribunal debe de precisar lo siguiente:
- 6.4.1. El presente caso se trata de un procedimiento administrativo sancionador por usar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua correspondiente, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento. Lo cual se encuentra acreditado con los medios de prueba indicados en el numeral 6.3 de la presente resolución.
- 6.4.2. La señora Soledad Mora Coñes afirma que: (i) le corresponde el derecho de uso de agua solicitado en el procedimiento iniciado a través del C.U.T. N° 88536-2017, y; (ii)

la potestad sancionadora ha prescrito debido a que el pozo materia del presente procedimiento fue perforado hace más de 45 años.

- 6.4.3. Lo alegado por la administrada como fundamentos de su apelación ratifican la conducta referida a utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Además, la prescripción que alega con respecto a la perforación del pozo, no es pertinente en tanto, no es objeto de sanción la ejecución de obras sin contar con la autorización correspondiente.
- 6.4.4. Por lo expuesto, estando acreditada la comisión de la infracción, y no habiendo la apelante desvirtuado el hecho que le ha sido imputado con medio de prueba que resulte idóneo para eximirle de su responsabilidad administrativa, más aún lo ha reconocido, corresponde confirmar en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 2495-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 930-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.05.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la señora Soledad Mora Coñes contra la Resolución Directoral N° 2495-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATÓN
PRESIDENTE



GILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL